Documentación técnica de instalaciones de autoconsumo de potencia menor o igual a 100kW

Emplazamiento	
Nombre titular instalación	
Dirección	
CUPS	
Referencia catastral	
Coordenadas	

Tipo de autoconsumo	
Individual / colectivo	
Con / sin excedentes	
Con / sin compensación	

Punto de conexión

- ☐ Red interior
- ☐ Red de distribución
- ☐ Instalaciones de enlace

Descripción de la instalación	
Potencia instalada(1)	
Potencia contratada consumo/s associado/s	
Potencia contratada consumo servicios auxiliares	
Tecnología	
Hibridación(2)	

Inversores	
Fabricante	
Modelo	
Potencia nominal	
Nº de inversores	
Fabricante	
Modelo	
Potencia nominal	
Nº de inversores	

Acumuladores	
Fabricante	
Modelo	
Potencia nominal	
Nº de acumuladores	

Presupuesto estimativo del proyecto(3)	

(1) Según el Artículo 3 del Real Decreto 244/2019 por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, en el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias máximas de los inversores. La potencia máxima de un inversor que habrá que considerar a efectos de determinar la potencia instalada, será la potencia nominal (potencia activa), es decir, aquella que es capaz de soportar en un régimen permanente.

(2) Identificación de las distintas tecnologías y potencia de los correspondientes módulos de generación de electricidad.

(3) Incluido acumulación e infraestructuras de evacuación.

Comentarios adicionales:

Anexos:

- Esquema unifilar completo desde la red de distribución donde se represente: equipo de medida, protecciones, consumos, acumuladores, inversores y placas fotovoltaicas.
- Ficha técnica del inversor/es y acumuladores.
- Con el objeto de agilizar el proceso de acceso y conexión, cuando la instalación se conecte en red interior, pueden presentar una fotografía de la actual CGP o armario.